



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 085-2014/ZRVI-SP-JEF

Pucallpa, 09 de abril de 2014

VISTO:

El Informe Nº 106-2014-ZRNºVI-SP/UREG, de fecha 04 de abril de 2014; el Proveído Nº 50-ZRNºVI-SP-JEF, de fecha 08 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece: El Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 002-2010-PI-TC, publicada el 20 de septiembre del 2010, específicamente en el fundamento 47 de la citada sentencia ha señalado lo siguiente: *"47º De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional"*.

Que, el Jefe de Unidad Registral, Abg. Jesús Ángel Lazo Pacheco, mediante Informe Nº 106-2014-ZRNºVI-SP/UREG, de fecha 04 de abril de 2014, hace de conocimiento del Despacho de Jefatura que debido a que la carga en el Área de Publicidad resulta ser excesiva, por lo que existe la necesidad de contar con el apoyo provisional de un Abogado Certificador que se encargue de la atención de las publicidades compendiosas y no compendiosas, por lo que propone se encargue, adicionalmente a sus labores, las funciones de Abogado Certificador al Abogado Billy Allan Eyzaguirre Tuesta (Abogado CAS del Programa de Inclusión Social).

Que, sobre el particular, el Artículo 131º del Reglamento General de los Registros Públicos, establece que los Certificados Literales y Compendiosos podrán ser emitidos por Registradores Públicos o Certificadores debidamente autorizados, entendiéndose a estos últimos, como aquellos Funcionarios o Servidores Públicos que la Jefatura del Órgano Desconcentrado designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados aludidos, con la finalidad de regular la publicidad formal que brinda los Registros Públicos, atendiendo las clases de certificados que se expidan, distinguiendo los Certificados Literales de los Compendiosos.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

Que, sobre el particular y de acuerdo a la normatividad legal vigente, cabe señalar que el citado contratado es considerado un trabajador público que labora bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios y cuenta con título profesional de Abogado; por lo que, a efectos de atender la publicidad que brinda esta Zona Registral, resulta necesario encargar al abogado **Billy Allan Eyzaguirre Tuesta** como Abogado Certificador de esta Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, asumiendo las funciones de certificador de copias literales y certificados compendiosos; debido al acelerado incremento de la publicidad registral en esta Zona.

Que, estando a las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del Artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR las funciones de **Abogado Certificador de Copias Literales y Certificados Compendiosos** en esta Zona Registral – Sede Pucallpa, a partir del día 10 de abril de 2014, al Abg. **Billy Allan Eyzaguirre Tuesta**, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad Registral y a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



sunarp

Abg. Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral VI Sede Pucallpa

DISTRIBUCIÓN
c.c
INTERESADO
UREG
UADM
Arch